

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 18 DE FEBRERO DE 2025

GACETA NO. 79

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y PRONTO PAGO A LOS PROVEEDORES.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA PADRES CON HIJOS ENFERMOS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 77 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE DURANGO.....	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES	

GACETA PARLAMENTARIA

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	48
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA FIGURA DE FAMILIA EXTENSA.	54
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE LAS GASOLINAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CÁNCER INFANTIL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	68
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MADUREZ” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	69
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	70

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
18 de febrero de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **mediante la cual se reforman los artículos 25 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como reforma al artículo 31 y la adición de un artículo 57 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Durango y sus Municipios**, en materia de contrataciones públicas y pronto pago a los proveedores.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 37 bis, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en materia de licencias para padres con hijos enfermos.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 19 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de cosecha de agua de lluvia.

(Trámite)
- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame

GACETA PARLAMENTARIA

de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a las fracciones V y VI del artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 77 Bis y se adiciona un párrafo al artículo 103 y un segundo párrafo al artículo 104 de la Ley de Educación de Durango.**

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción XIX al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Durango**, en materia de reconocimiento de la figura de familia extensa.

(Trámite)

- 11o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Precio de las Gasolinás**” presentado por las y los Diputados Integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

- 12o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**Compromiso**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**Cáncer Infantil**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Madurez”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

13o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-06/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su mesa directiva que fungirá durante el presente mes, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/UE/230/118/25.- Enviado por el C. Juan Ramiro Robledo Ruíz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dando respuesta a Punto de Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2024.	Trámite: A su expediente y queda a disposición para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Oficios enviados por el C. Prof. Iván Soto Mendía, Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., por el Mtro. Francisco Javier González Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y por el Lic. Noel Díaz Rodríguez, Fiscal Especializado en combate a la corrupción, mediante los cuales remiten la Cuenta Pública respectiva del Ejercicio Fiscal 2024.	Trámite: Procédase en los términos de los artículos 172 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 de La Ley de Fiscalización del Estado.
Documento: Oficios S/N.- Presentado por la C. Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar, en el cual solicita Licencia para separarse de su cargo como Diputada Local, sin goce de sueldo por tiempo indeterminado, a partir del día 19 del presente mes y año.	Trámite: En términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso, se somete a consideración de este Pleno la Licencia solicitada por la C. Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y PRONTO PAGO A LOS PROVEEDORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y PRONTO PAGO A LOS PROVEEDORES

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 80, 82 fracción V, inciso k), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y PRONTO PAGO A LOS PROVEEDORES**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone reformar el marco jurídico de las contrataciones públicas en el Estado mediante la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de

GACETA PARLAMENTARIA

Durango y a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Durango y sus Municipios, esto con el **principal objetivo de incentivar el pago oportuno a las micro, pequeñas y medianas empresas (“Mipymes”)**.¹ Con esta medida se busca fortalecer a las empresas y empleados duranguenses de manera directa para generar un impacto positivo en la economía del Estado aumentando así la derrama económica en Durango.

Lamentablemente, el contexto actual del país no favorece el camino del emprendimiento y del desarrollo económico, lo anterior resulta trascendente porque se calcula que en México un 99.8% de las empresas nacionales forman parte de alguno de estos tres escaños, es decir son micro, pequeñas o medianas empresas las cuales tienen su génesis en la cultura del emprendimiento.² Hoy día, una de las problemáticas más graves y recurrentes que afrontan las Mipymes consiste en los problemas para recibir sus pagos por los servicios o trabajos prestados.

Una de las principales causas de esta circunstancia es la práctica generalizada por parte de las grandes empresas y del gobierno mismo en el retraso de sus pagos a las empresas que funcionan como sus “proveedores” o “contratistas”. Ni el gobierno ni las grandes empresas tendrían que financiarse de sus proveedores y contratistas. Tan solo en el Municipio de Durango se cuentan con adeudos a proveedores y contratistas que superan los 190 millones de pesos,³ incluso acumulando adeudos desde 2019. Esto significa que hay proveedores o contratistas que tienen pagos pendientes de años acumulados a cargo de las autoridades del Municipio de Durango, prácticamente “financiando” a este último sin recibir sus pagos conforme a lo pactado, lo cual es inadmisibles desde un punto de vista ético sí, pero además es perjudicial para el ecosistema económico de la entidad.

La economía del país y del Estado, dependen fuertemente de las Mipymes y de las inversiones que hace el gobierno en infraestructura y servicios, esto pues el gobierno muchas veces se apoya y recurre a las Mipymes para que desempeñen la función de “proveedores” o “contratistas”. A nivel nacional, las Mipymes representan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y emplean al 68% del total de las personas registradas con empleo formal.⁴

¹ Las microempresas son aquellas que emplean a un máximo de 10 personas; las empresas pequeñas emplean hasta 50 personas y las empresas medianas cuentan con menos de 250 empleados. INEGI “Estadísticas a propósito del día de las micro, pequeñas y medianas empresas (27 de junio)”, *INEGI Informa*, comunicado de prensa núm. 285/20, 25 de junio de 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/MYPIMES20.pdf>

² Secretaría de Economía, “Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía”, Subsecretaría de Comercio Exterior, junio de 2024, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dossier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf

³ Datos del Informe trimestral de Cuenta Pública del municipio de Durango, septiembre de 2024, pp. 28-29, desglosados en la siguiente página, disponible en: http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/CONAC/9-5/jul-sep/2024/notas_a_los_estados_financieros_mdgo_septiembre_2024.pdf/informacion

⁴ Secretaría de Economía, “Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía”, Subsecretaría de Comercio Exterior, junio de 2024, disponible en:

GACETA PARLAMENTARIA

En Durango contamos con 648 Mipymes,⁵ de las cuales 181 se encuentran inscritas en el padrón de proveedores del Municipio de Durango, ello evidencia una fuerte relación entre las actividades de las Mipymes y los gobiernos. Así, se deja en manifiesto que existe un gran sector de la sociedad duranguense que se ve inmiscuido *-directa o indirectamente-* en estas actividades llevadas a cabo por los “proveedores” y “contratistas” siendo indispensable que dichas Mipymes cuenten con los recursos necesarios en tiempo y forma para mantener sus operaciones. Así, se vuelve necesario darles certidumbre y fortaleza a estas empresas en el pago de sus obligaciones para impulsar la economía de Durango. Porque protegiendo a las Mipymes y garantizando sus derechos, cuidamos a también a los Duranguenses.

La falta de pago oportuno para las Mipymes, y en general, para cualquier persona o grupo de personas que buscan emprender en México es una problemática que ha sido señalada incluso por la Asociación de Emprendedores de México (“ASEM”), quienes indican que uno de los retos principales que sufren los emprendedores en el país es el retraso de 60, 90, 120 o más días en el pago de sus servicios o mercancías.⁶ Dicha demora en los pagos afecta a las empresas, a sus directivos, a sus empleados, así como al buen funcionamiento y crecimiento que pudieran tener. Lo cual, se insiste tiene un impacto en el ecosistema económico del Estado y del país.

Para ilustrar este problema en Durango podemos recurrir al historial de adeudos a proveedores de algunos Municipios del Estado tal como Durango, Gómez Palacios, Lerdo y Pueblo Nuevo. En el Municipio de Durango, por ejemplo, desde 2019 se arrastran deudas de millones de pesos que no se han liquidado. Al cierre de 2020, el Municipio tuvo adeudos por 232.7 millones de pesos a proveedores y 27.8 millones de pesos de adeudos a contratistas de obras públicas. Para 2021, el adeudo se redujo, pero sólo marginalmente, sumando 221.4 millones de pesos de adeudo a proveedores y 150.3 millones de pesos a contratistas.⁷

De acuerdo con los últimos datos disponibles de septiembre de 2024, el Municipio de Durango mantiene adeudos por 194.9 millones de pesos a proveedores y 157 mil pesos a contratistas de obra pública. Del monto por pagar a proveedores, 7.4 millones corresponden a adeudos contraídos en 2019; 8.2 millones a compras realizadas en 2022; y 10.1 millones a compras

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf

⁵ Datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

⁶ Asociación de Emprendedores de México. “Pronto Pago para las Pymes es aprobada en Comisiones de la Cámara de Diputados; los emprendedores se pronuncian”. Asociación de Emprendedores de México, 2022, Disponible en: <https://asem.mx/pronto-pago-para-las-pymes-es-aprobada-en-comisiones-de-la-camara-de-diputados/>

⁷ Datos del Informe trimestral de Cuenta Pública del municipio de Durango, septiembre de 2024, pp. 28-29, desglosados en la siguiente página, disponible en: http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/CONAC/9-5/jul-sep/2024/notas_a_los_estados_financieros_mdgo_septiembre_2024.pdf/informacion

GACETA PARLAMENTARIA

realizadas en 2023. Con las cifras disponibles más recientes, la deuda del Municipio en este sentido asciende a los 195 millones de pesos, como ilustra el siguiente cuadro:

	2019	2022	2023	2024	Total
Proveedores	7,388,445.51	8,225,940.17	10,050,319.02	169,321,681.02	194,986,386.02
Contratistas	8,732.07	-	-	148,690.99	157,423.06
Total	7,397,177.58	-	-	169,470,372.01	195,143,809.08

Fuente: Informe trimestral de Cuenta Pública del municipio de Durango, septiembre de 2024

De manera similar, en el Municipio de Gómez Palacio, al cierre de 2024, se registró que el Municipio contaba con adeudos a contratistas y proveedores por 35.36 millones de pesos.⁸ En el caso de Lerdo, a septiembre de 2024, se contempló un saldo de sus cuentas por pagar por un importe de 155.3 millones de pesos.⁹ Y en Pueblo Nuevo, a septiembre de 2024, el adeudo con proveedores era de 1.6 millones de pesos.¹⁰

Si bien estos montos pueden representar esfuerzos mínimos de gasto para algunos Municipios, para los proveedores o contratistas implicados representan la mayor parte de sus ingresos durante el año, no recibir estos pagos en tiempo y forma impide que puedan hacer frente a sus gastos operativos ordinarios, que muchas veces no puedan llevar a cabo pagos de nómina, que tengan poca claridad financiera y en general pueden implicar un retraso en el cumplimiento de diversas obligaciones, lo cual muchas veces se vuelve en exceso gravoso por los

⁸ Datos del Informe trimestral de Cuenta Pública del municipio de Gómez Palacio, diciembre de 2024, desglosados en la siguiente página, disponible en: <https://transparencia.gomezpalacio.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2024/dependencias/tesoreria/contabilidad-gubernamental/2024/4totrim/NOTAS-DE-DESGLOSE-DICIEMBRE-2024.pdf>

⁹ Datos del Informe trimestral de Cuenta Pública (Situación Financiera) del municipio de Lerdo, diciembre de 2024, desglosados en la siguiente página, disponible en: <https://www.lerdo.gob.mx/ldop/wp-content/uploads/2024/11/D.-2.-2-ESTADO-DE-SITUACION-FINANCIERA.pdf>

¹⁰ Datos del Informe trimestral de Cuenta Pública del municipio de Pueblo Nuevo, septiembre de 2024, desglosados en la siguiente página, disponible en: https://pueblonuevo.durango.gob.mx/wp/pueblonuevo_archivos/LGCG%20H.%20Ayuntamiento/A%C3%B1o%202024/3%20er%20Trim%202024%20Acumulat/D%202.7%20NOTAS%20A%20LOS%20ESTADOS%20FINANCIEROS.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

intereses que pueden generarse. Más aún, en el caso de las Mipymes estos retrasos en el pago pueden llevarlas a cerrar sus operaciones de manera permanente implicando, en términos económicos, una pérdida en las inversiones y en los empleos generados. Además, estas prácticas desincentivan la inversión y el interés por emprender de los particulares.

El gobierno no puede permitir que las empresas de menor tamaño terminen financiando a las grandes empresas y, mucho menos, al gobierno mismo *-sea estatal o municipal-*. En su lugar, las autoridades del Estado deben minimizar las dificultades o retos a los que se enfrentan las personas emprendedoras, especialmente respecto al pago oportuno de sus servicios o productos cuando se adquieran por parte de la administración pública. Esto es así pues, es responsabilidad del gobierno fomentar una dinámica de negocios confiable, segura y virtuosa. Máxime cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 26 establece el papel del Estado como promotor del crecimiento económico por medio del fomento a la inversión y la generación de empleo bajo principios como el dinamismo y la competitividad. A saber, en su parte conducente:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

[...]

Artículo 26.

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

[...]

En línea con estos principios, la presente iniciativa busca generar un círculo virtuoso: en el que los servicios contratados se paguen en tiempo y forma de manera que se garantice que las empresas proveedoras o contratistas puedan crecer y, a su vez, se inyecten más recursos a la economía de Durango en todas sus escalas. Esto se logrará: (i) generando incentivos para que las

GACETA PARLAMENTARIA

empresas paguen a tiempo a sus proveedores y (ii) estableciendo restricciones para que el gobierno en Durango -municipal o estatal- no incurra en adeudos que afecten a las Mipymes.

En este sentido, se propone la creación de un sistema de incentivos para aquellas empresas que paguen a tiempo sus obligaciones en favor de sus proveedores cuando estos sean Mipymes, facultando a la Secretaría de Desarrollo Económico para que implemente un sistema de “empresas de pronto pago”, que sea público, mediante el cual las empresas y proveedores registren sus contratos y notifiquen sobre incumplimientos. Permitiendo así contar con información que posibilite otorgar puntos favorables en procedimientos de contratación pública, por ejemplo licitaciones, a las empresas que hayan cumplido a tiempo y forma con sus pagos en favor de Mipymes cuando estas hayan sido sus proveedores.

Esto pues el pago oportuno de las obligaciones debe ser una garantía para todas las personas, en especial para las Mipymes, y es papel del Estado brindar las condiciones para que estas últimas cuenten con esa certeza. Así lo han reconocido los gobiernos de Chile y Colombia. En Chile, por ejemplo, la legislación establece periodos de tolerancia para liquidar los pagos a Mipymes y prevé el pago de intereses moratorios en caso de atrasos.¹¹ En Colombia, se estableció una Ley de Plazos Justos que establece un plazo de máximo 45 días hábiles para cubrir los pagos a Mipymes.¹² A su vez, se creó una serie de incentivos para fomentar el pronto pago, dentro de los que destaca un sistema de evaluación *-ranking-* de las empresas que cumplen.¹³

Por lo que hace a los pagos del Municipio a sus proveedores y contratistas, se puede tomar el ejemplo de la Unión Europea que en 2020 creó un fondo para fomentar la inversión pública y así enfrentar los retos económicos provocados por la pandemia de COVID-19. El objetivo de esta medida era promover que los gobiernos locales invirtieran en proyectos relacionados con la transición energética, la transformación digital y la cohesión social para activar la economía desde la inversión pública.¹⁴ Más allá de los proyectos concretos *-que se deben adaptar a las necesidades de cada Municipio-*, este tipo de iniciativas demuestra el papel de la inversión pública como detonante de la economía y, en consecuencia, ilustra la necesidad de que esto se haga de forma responsable con las empresas contratadas.

Dado que el gobierno y las empresas locales son los entes que más recursos depositan en el sistema económico de Durango, hemos de promover que esto se haga bajo los principios de

¹¹ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile, “Pago a 30 días”, disponible en: <https://www.economia.gob.cl/ley-pago-a-30-dias/conoce-la-ley>

¹² Camacho López, María Elisa, “La ley colombiana de pago en plazos justos y el contexto de su expedición”, *Revista e-mercatoria* 21, 2, Universidad Externado de Colombia, abril de 2023, 3-37, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/8664/14110>

¹³ “Ranking de Pago en Plazos Justos”, disponible en: <https://www.plazosjustos.gov.co/Ranking>

¹⁴ Goniewicz, Krzysztof, et al., “The European Union’s post-pandemic strategies for public health, economic recovery, and social resilience”, *Global Transitions*, 5, 2023, 201-209, par. 3.2.1., disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2589791823000269>

GACETA PARLAMENTARIA

responsabilidad y equidad, que se protegen garantizando el pronto pago. Así, dentro de las consecuencias previsibles de la presente iniciativa está la generación de detonantes económicos confiables y estables en Durango para incentivar la inversión y distribuir la derrama económica de manera justa y provechosa.

El dinero público es una parte crucial del desarrollo económico en varios niveles. Primero, por los empleos que se crean al invertir en un proyecto de infraestructura pública, o bien, de adquisiciones por parte del Estado. Segundo, por la participación de empresas no sólo grandes sino también micro, pequeñas y medianas, quienes a su vez generan un impacto económico. Por ello la presente iniciativa pretende reconocer dichas contrataciones públicas en auténticos motores de crecimiento para una economía duranguense sólida, solidaria y socialmente responsable.

La propuesta de reforma se plantea en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto anterior	Texto reformado
<p>Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.</p> <p>Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:</p> <p>I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>[Se mantiene]</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria;</p>	
<p>II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;</p>	[Se mantiene]
<p>III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y</p>	
<p>IV. A los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.</p>	
[Sin correlativo]	[Se mantiene]
	[Se mantiene]
[Sin correlativo]	[Se mantiene]
	<p>V. A los proveedores que se encuentren en cumplimiento de pagos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hayan fungido o funjan a su vez como sus proveedores y/o contratistas.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con un Sistema de Empresas de Pronto Pago, en las que podrán registrarse de manera voluntaria las empresas, y a su vez sus proveedores y/o contratistas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán reportar los incumplimientos de pago, tanto en tiempo como en forma. La información de este Sistema será puesta a disposición del público en general por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 45. Las dependencias, entidades o ayuntamientos deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>Cuando el proveedor sea una micro, pequeña o mediana empresa, el pago no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los términos del contrato.</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la</p>

GACETA PARLAMENTARIA

responsabilidad del servidor público que corresponda de la dependencia o entidad, ésta deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

[Sin correlativo]

Tratándose de contratos de PIPS, el pago al Inversionista Proveedor se sujetará a las estipulaciones previstas en dichos instrumentos, así como a lo establecido en las bases de licitación.

dependencia o entidad deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

En caso de incumplimiento, el Órgano Interno de Control, o su correlativo, de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deberá investigar el motivo del retraso o falta de pago y en caso de no existir causa justificada, deberá proceder en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

[Se mantiene]

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS

Texto anterior

Texto reformado

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Artículo 31. En los procedimientos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un Sistema de Empresas de Pronto Pago, en las que podrán registrarse de manera voluntaria las empresas y, a su vez, sus proveedores y/o contratistas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán reportar los incumplimientos de pago, tanto en tiempo como en forma.</p> <p>Dicho sistema permitirá determinar qué proveedores se encuentren en cumplimiento de pagos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hayan fungido o funjan a su vez como sus proveedores y/o contratistas, siendo éste un elemento adicional a considerar por parte del Ente Público que esté en proceso de contratación pública.</p> <p>La información de este Sistema será puesta a disposición del público en general por la Secretaría.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 57 Bis. Los Entes Públicos deberán pagar al contratista el precio por sus servicios en los términos y plazos contemplados por el contrato que celebren, en caso de que éstas no paguen en el tiempo acordado deberán pagar al Contratista a más tardar en los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.</p> <p>Cuando el proveedor sea una micro, pequeña o mediana empresa, el pago no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los términos del contrato.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia o entidad deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Órgano Interno de Control, o su correlativo, del Ente Público deberá investigar el motivo del retraso o falta de pago y en caso de no existir causa justificada, deberá proceder en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.</p>
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y PRONTO PAGO A LOS PROVEEDORES

PRIMERO. Se reforman los artículos 25 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria;

II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;

III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y

IV. A los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.

V. A los proveedores que se encuentren en cumplimiento de pagos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hayan fungido o funjan a su vez como sus proveedores y/o contratistas.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con un Sistema de Empresas de Pronto Pago, en las que podrán registrarse de manera voluntaria las empresas, y a su vez sus proveedores y/o contratistas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán reportar los incumplimientos de pago, tanto en tiempo como en forma. La información de este Sistema será puesta a disposición del público en general por la Secretaría.

Artículo 45. Las dependencias, entidades o ayuntamientos deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.

Cuando el proveedor sea una micro, pequeña o mediana empresa, el pago no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los términos del contrato.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia o entidad deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

En caso de incumplimiento, el Órgano Interno de Control, o su correlativo, de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deberá investigar el motivo del retraso o falta de pago y en caso de no existir causa justificada, deberá proceder en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Tratándose de contratos de PIPS, el pago al Inversionista Proveedor se sujetará a las estipulaciones previstas en dichos instrumentos, así como a lo establecido en las bases de licitación.

SEGUNDO. Se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Durango y sus Municipios en su artículo 31 y adicionando un artículo 57 Bis para quedar como sigue:

Artículo 31. En los procedimientos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local.

La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un Sistema de Empresas de Pronto Pago, en las que podrán registrarse de manera voluntaria las empresas y, a su vez, sus proveedores y/o contratistas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán reportar los incumplimientos de pago, tanto en tiempo como en forma.

Dicho sistema permitirá determinar qué proveedores se encuentren en cumplimiento de pagos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hayan fungido o funjan a su vez como sus proveedores y/o contratistas, siendo éste un elemento adicional a considerar por parte del Ente Público que esté en proceso de contratación pública.

La información de este Sistema será puesta a disposición del público en general por la Secretaría.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 57 Bis. Los Entes Públicos deberán pagar al contratista el precio por sus servicios en los términos y plazos contemplados por el contrato que celebren, en caso de que éstas no paguen en el tiempo acordado deberán pagar al Contratista a más tardar en los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.

Cuando el proveedor sea una micro, pequeña o mediana empresa, el pago no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia o entidad deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

En caso de incumplimiento, el Órgano Interno de Control, o su correlativo, del Ente Público deberá investigar el motivo del retraso o falta de pago y en caso de no existir causa justificada, deberá proceder en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones necesarias para la implementación del Sistema de Empresas de Pronto Pago.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 15 días del mes de febrero de 2025.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA PADRES CON HIJOS ENFERMOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** en materia de **licencias para padres con hijos enfermos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, las licencias con goce de sueldo a los padres cuyos hijos requieren cuidados y acompañamiento debido a enfermedades graves, es una necesidad imperante.

No hay mayor dolor para un padre o madre que ver a su hijo sufrir.

Las enfermedades graves no solo desgastan físicamente a los pequeños, sino que también imponen un enorme peso emocional y económico sobre las familias.

Enfrentar esta lucha diaria requiere el apoyo constante y cercano de los padres, quienes son la fuente de consuelo, fortaleza y amor incondicional para sus hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

Permitir licencias con goce de sueldo es una medida no solo justa, sino también compasiva y necesaria.

Esta licencia brinda a los padres la posibilidad de estar presentes en cada etapa del tratamiento, sin preocuparse por la pérdida de ingresos. Es en esos momentos críticos cuando el apoyo familiar resulta crucial para la recuperación y bienestar emocional del niño o la niña que así lo requiera.

Debemos recordar que la salud de un niño no es solo responsabilidad de una familia, sino de toda la sociedad. Al proporcionar estas licencias, no solo estamos protegiendo el derecho fundamental a la salud, sino también promoviendo un ambiente de igualdad y no discriminación.

En casos como los descritos, resulta inhumano poner a elegir a los padres entre el sustento económico y el cuidado de sus hijos.

Las medidas actuales, que imponen restricciones y limitaciones, deben ser revisadas, pues solo para el caso de cáncer se encuentran previstas ciertas licencias.

La gravedad del padecimiento de un niño no entiende de burocracia ni de trámites interminables. Los padres deben tener la libertad de enfocarse en lo realmente importante: el bienestar y recuperación de sus hijos.

Un niño que cuenta con el apoyo constante de sus padres durante una enfermedad grave tiene más posibilidades de enfrentar su padecimiento con mayor resiliencia y esperanza. El amor y la presencia de los padres no solo alivian el dolor físico, sino que también fortalecen el espíritu y el ánimo de una niña o un niño.

Como sociedad, debemos alzar la voz para que nuestras políticas reflejen la humanidad y la empatía que deseamos ver en el mundo. Garantizar licencias con goce de sueldo a los padres en estas circunstancias es una inversión en el futuro de nuestros niños y en el bienestar de nuestras familias.

En relación con lo descrito, podemos decir que el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes es un tema fundamental abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversas tesis jurisprudenciales. Esas resoluciones han creado precedentes importantes que destacan la necesidad de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para todos los menores, sin discriminación alguna.

Por su parte, hace algunas semanas atrás, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los padres de niños, niñas y adolescentes con enfermedades graves que

requieran: 1) descanso médico durante los periodos críticos de tratamiento; 2) hospitalización durante el tratamiento médico; o 3) tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, podrán solicitar una licencia por cuidados médicos, independientemente del padecimiento.

Dicho órgano jurisdiccional hace especial énfasis en la gravedad del padecimiento, ya que la licencia está diseñada para proteger a las familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta una enfermedad que requiere cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres.

LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS. LIMITARLA A LOS CASOS DE MADRES O PADRES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL (ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO). Hechos: Los padres de un menor de edad diagnosticado con atrofia muscular espinal tipo I reclamaron la inconstitucionalidad de los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen que las madres o los padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados con cáncer, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos, pero que en ningún caso podrá otorgarse a ambos padres. Argumentaron que se viola el principio de igualdad y no discriminación, al limitar la licencia a uno de los padres y excluir a los que tengan hijos o hijas con otras enfermedades de gravedad similar al cáncer. Se concedió el amparo al estimar que las normas reclamadas contravienen el principio de igualdad y no discriminación, así como los derechos de seguridad y previsión social. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social interpuso recurso de revisión en el que sostuvo que las normas debieron validarse realizando una interpretación conforme. **Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación, así como a la seguridad y previsión social. **Justificación:** Los artículos referidos hacen una distinción injustificada entre madres y padres de hijos con enfermedades graves, de aquellos que han sido diagnosticados con cáncer. Los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierten la obligación del Estado de reconocer el derecho a la seguridad social y con ello, conceder a la familia la máxima protección y asistencia posible cuando ésta es responsable del cuidado de sus hijas e hijos. También se ha precisado en el preámbulo y en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estas personas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, e incluso a beneficiarse de la seguridad social, sentido que también comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Vera Rojas y otros Vs. Chile, Mendoza y otros Vs. Argentina, y Fornerón e hija Vs. Argentina, en los que, de manera general, hacen referencia a la protección y garantía de los derechos a la salud, integridad y vida de niñas y niños que se encuentren bajo un tratamiento médico, cuidados paliativos o de rehabilitación. Los artículos 140 Bis y 37 Bis mencionados establecen una limitante en materia de igualdad, seguridad y previsión social, pues al establecer al cáncer como única enfermedad para gozar de una licencia de esta naturaleza, excluye injustificadamente a otras que, de acuerdo con la tasación establecida por el Congreso de la Unión, también implican someterse a periodos críticos de hospitalización o tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos, sin olvidar que niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, necesitan de una especial protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. De esta forma, debe entenderse que los padres de los niños, niñas y adolescentes que tengan una enfermedad de tal gravedad que requieran: 1) descanso médico en los periodos críticos de tratamiento; 2) hospitalización durante el

GACETA PARLAMENTARIA

tratamiento médico; o 3) tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, podrán solicitar licencia por cuidados médicos. Se hace especial énfasis en la gravedad del padecimiento, ya que la licencia está diseñada para proteger a las familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta un padecimiento que le hace requerir de cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres; sin que pretenda extenderse a cualquier tipo de padecimiento, sino solamente a los tasados por el Congreso de la Unión en los que se cumpla con los requisitos previstos por la norma, es decir, que sea una enfermedad grave que implique periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos. **Registro digital: 2029399 Instancia: Segunda Sala. Undécima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 47/2024 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.**

Derivado de lo establecido en la resolución descrita, se entiende que los casos de madres o padres asegurados, cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, transgrede los derechos a la igualdad y no discriminación al limitar dicho precepto al padecimiento en mención.

Dicho órgano jurisdiccional hace especial énfasis en la gravedad del padecimiento, ya que la licencia está diseñada para proteger a las familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta una enfermedad que requiere cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres.

Por lo descrito y precisado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 37 bis, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de que se permita la licencia con goce de sueldo por parte de los centros de trabajo a las madres y padres trabajadores que tengan hijos con cualquier padecimiento grave y que requiera acompañamiento de aquellos, independientemente del tipo de enfermedad, toda vez que en este momento se precisa solo para menores que padecen cáncer.

Además, se precisa que, si el caso lo requiere la licencia se habrá de conceder a ambos padres.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

GACETA PARLAMENTARIA

MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 37 bis**, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo **o cualquiera otro padecimiento o carencia de salud que lo amerite**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, **o presentado el caso y de manera justificada a ambos padres**, que se situé en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **o el diverso padecimiento o procedimiento médico que así lo amerite** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, **o ambos si requiere el caso**, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

...

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre **o ambos si requiere el caso**, que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

I a la III...

IV. Cuando el ascendiente **o ascendientes** que gozan de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de febrero de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia **de cosecha de agua de lluvia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Agua es un recurso natural fundamental para la vida en la tierra, el 75 % del planeta está cubierto por agua, la mayoría es salada, y aproximadamente el 3 % es agua dulce, pero gran parte de ella está congelada en los glaciares e icebergs.

En su ciclo natural, transita por diversos ambientes en donde este vital líquido sufre un proceso de transformación cíclica, que permite mantener su disponibilidad en la naturaleza; sin embargo debido al gran aumento de la población que se ha presentado en el último siglo, así como el importante desarrollo que han tenido las actividades productivas practicadas por la humanidad, la demanda de agua se ha incrementado en forma alarmante, por lo que es fundamental realizar todas las acciones necesarias para asegurar su cuidado y conservación.

Hoy en día, el agua está muy amenazada por el crecimiento de la población, las crecientes demandas de la agricultura, la industria y el empeoramiento de las condiciones en los ecosistemas a consecuencia de los impactos del cambio climático.

A consecuencia de ello y diversos factores, se han emitido resoluciones como la siguiente, en las que se observa la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para cuidar del vital líquido:

DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreesayó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua; 2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento; 3) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos

para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación. **Justificación:** El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos [4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a\); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos [11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Además, –como se anticipó– el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3562, Undécima Época. Primera Sala, 2026556. Jurisprudencia, Administrativa.*

En México, de acuerdo con diversas investigaciones realizadas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se destina cerca del 70% del multicitado recurso a actividades agrícolas y el 22% de la industria, siendo ésta la mayor responsable de la contaminación de ríos y lagos, mientras que solo el 8% se destina al uso doméstico.

GACETA PARLAMENTARIA

Además de la desigualdad en el uso y la distribución del líquido, en México enfrentamos otros problemas locales para satisfacer la demanda de agua, entre los que destacan las condiciones climáticas, la ubicación geográfica, el aumento de las actividades económicas, el inadecuado uso de los recursos naturales, el incremento de los estándares de calidad de vida y la concentración e incremento demográfico en las zonas urbanas.

De acuerdo con datos de CNN español, en 2021 nuestro país enfrentó una de las sequías más severas y extendidas en décadas. Más de 50 millones de personas experimentaron algún tipo de escasez. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático empeorará.

Según datos de la UNAM, entre 12.5 y 15 millones de habitantes no tiene acceso al agua potable en México, lo que representa aproximadamente el 10% de la población.

Entre quienes sí acceden, casi un 30% no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente. Según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés), México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico. Su nivel de estrés hídrico es "alto", lo que significa que cada año se extrae una media del 40% del agua disponible para su uso, al año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

Es evidente la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible en la gestión del agua en el Estado de Durango, ya que la calidad de agua que los acuíferos proveen se está deteriorando de forma alarmante, lo que hace que el problema de la escasez de agua se agrave con el tiempo.

Por otro lado, la utilización del agua de lluvia por medio de sistemas de captación de agua pluvial, permite tener agua de calidad para diversos usos no potables como, por ejemplo, la limpieza, riego, uso sanitario, lavado de ropa y recargar las reservas subterráneas.

La captación de agua de lluvia es una práctica que cobra relevancia hoy en día, especialmente en un mundo donde los recursos hídricos son cada vez más escasos. Los beneficios de esta práctica son innumerables y van más allá de lo meramente utilitario, tocando aspectos ambientales, económicos y sociales.

En primer lugar, la captación de agua de lluvia es una solución sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Al recoger y almacenar el agua que cae de manera natural, reducimos nuestra dependencia de fuentes hídricas externas, muchas veces sometidas a una sobreexplotación que pone en peligro ecosistemas enteros. Cada gota de lluvia aprovechada es un respiro para los ríos, lagos y acuíferos que se están agotando a un ritmo alarmante.

GACETA PARLAMENTARIA

En términos económicos, esta práctica puede representar un ahorro significativo. La inversión inicial en sistemas de captación puede ser recuperada rápidamente mediante la disminución de las facturas de agua. Además, el uso del agua de lluvia para tareas no potables, como el riego de jardines, limpieza de vehículos y la descarga de inodoros, permite un uso más eficiente del agua tratada, reservándola para fines realmente necesarios.

A nivel social, la captación de agua de lluvia promueve la autosuficiencia y la resiliencia comunitaria. En zonas rurales o en regiones con infraestructura hídrica deficiente, esta práctica puede ser la diferencia entre tener acceso al agua o no. Además, fomenta una conciencia ambiental y una cultura de cuidado y respeto por los recursos naturales.

Finalmente, el agua de lluvia, al ser naturalmente suave y libre de muchos de los contaminantes presentes en el agua superficial, resulta ideal para diversas aplicaciones domésticas y agrícolas. En resumen, la captación de agua de lluvia no solo es una medida prudente, sino una necesidad imperante en la búsqueda de un futuro sostenible. Aprovechar este recurso es una demostración de respeto hacia la naturaleza y de compromiso con las generaciones venideras.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional impulsa reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con el propósito de incorporar el concepto de “cosecha de agua de lluvia y su conservación” elevándolo a rango constitucional, incluyendo la obligación a cargo del Estado y los Municipios de establecer políticas de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza, así como centros educativos.

También, se establece en el marco jurídico constitucional que los nuevos desarrollos residenciales en la entidad y aquellas obras que por su magnitud, particularidades y actividades que desarrollen, deberán estar obligados a contar con mecanismos de captación de agua de lluvia, así como con redes internas de doble tubería que permitan su uso no potable.

Derivado de lo expuesto y precisado, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 19 y 25** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 19...

El Estado garantizará el **uso prioritario para consumo humano y el ejercicio pleno** de este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable y **sostenible** de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo, como prioridad, el uso racional y eficiente de este recurso en todas las actividades en las que se emplea.

El Estado y los Municipios establecerán políticas de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos

Artículo 25...

GACETA PARLAMENTARIA

Los nuevos desarrollos residenciales en la entidad y aquellas obras que por su magnitud, particularidades y actividades que desarrollen así lo permitan, deberán estar obligados a contar con mecanismos de captación de agua de lluvia, así como redes internas de doble tubería que permitan su uso no potable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de febrero de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, La comercialización de la fruticultura en México es el conjunto de actividades de compra y venta de frutas, desde su producción hasta que llegan al consumidor.

GACETA PARLAMENTARIA

La fruticultura es una actividad económica importante en nuestro país, ya que genera empleos y contribuye al producto interno bruto.

Las principales frutas cultivadas en México son; Naranja, Limón, Plátano Aguacate, Mango, Sandía y Melón.

En la década de los 80, México inició un importante proceso de apertura económica y comercial enfocado a la diversificación de sus exportaciones, que hoy lo posiciona a nivel mundial.

Según datos de la Organización Mundial de Comercio, en 2023 las exportaciones de bienes y servicios desde México sumaron más de 593 mil millones de dólares, ubicando al país como el 9º exportador y el 12º importador en el mundo. Se espera que las exportaciones mexicanas de bienes y servicios mantengan un crecimiento sostenido en los próximos años, conforme a las estimaciones del Fondo Monetario Internacional.

En América Latina, las exportaciones de México representaron el 42.8% del total de la región, consolidándose como la principal potencia exportadora.^[1] En particular, destacan las exportaciones mexicanas de manufacturas de media y alta tecnología representando más de la mitad en la región.

Actualmente, México cuenta con una industria sólida y madura principalmente en sectores como el metalmecánico, automotriz, aeroespacial y eléctrico electrónico, entre otros. En consecuencia, las exportaciones mexicanas de bienes industriales y, en particular, las de alto valor agregado, han mostrado un notorio incremento en comparación con los productos petroleros y materias primas.

México ha firmado 14 tratados de libre comercio (TLC) con 50 países y un Acuerdo de Asociación Económica con Japón. Los productos mexicanos tienen acceso preferencial a los principales mercados a nivel mundial que, en su conjunto, representan más del 50% del PIB mundial y más de 1,100 millones de habitantes.

Uno de los principales problemas que ha surgido en nuestro país, sin duda alguna es la comercialización del melón, por los problemas relacionados con la calidad, la infraestructura, las plagas, el clima y la manipulación del mercado.

Y esto lo comento, porque el melón es uno de los frutos de mayor demanda que a pesar de algunos productores han reducido la superficie destinada a esta hortaliza, además de que la producción va a parar al mercado regional.

El apoyo al campo es vital para el bienestar de nuestra gente y la estabilidad económica de nuestro país.

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestra entidad, la región melonera comprende cerca de 2,500 hectareas representando un gran motor para nuestro campo y es por ello que no podemos dejar solo a nuestros productores que atraviesan una situación alarmante, como lo es el coyotaje.

Es por ello, que el día de hoy vengo a presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para establecer en el código penal dentro del capítulo de usura el supuesto de quien pague cantidades inferiores a lo que legalmente les corresponda por la producción y comercialización por los productos de la fruticultura donde esta incluido el melón serán acreedores a una pena tal y como lo establece el código penal y así mismo se aumentara un tercio de la misma si se comete este supuesto.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma fracción V y VI del artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 218.-

I a la IV.....

V.- Así mismo, quien pague cantidades inferiores a lo que legalmente les corresponda por la producción y comercialización de cualquier producto denominado fruticultura, además de la pena establecida, se aumentara un tercio de la misma, a quien cometa este supuesto de delito.

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- A quien por sí o por terceros haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.

Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que los beneficios económicos, réditos, lucros o intereses ordinarios y/o moratorios son usurarios si su importe global, anualizado, se encuentra en una notoria desproporción a lo establecido en el Código Civil del Estado.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según sea el caso.

La sanción privativa de la libertad se reducirá en una tercera parte sí, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, se devolviera a la víctima la cantidad lucrada ilícitamente con el pago de los intereses legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 77 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva es un principio que ha ganado cada vez más relevancia a nivel mundial. Su propósito es garantizar que todos los estudiantes, sin importar sus diferencias físicas, cognitivas o

GACETA PARLAMENTARIA

emocionales, tengan acceso a una educación de calidad que les permita desarrollar todo su potencial. Este principio se alinea con los derechos humanos fundamentales establecidos en diversas convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México.

A nivel nacional, la inclusión educativa ha sido promovida con el fin de proporcionar igualdad de oportunidades y reducir la discriminación de grupos históricamente marginados. Sin embargo, en muchas ocasiones, las personas con Trastorno del Espectro Autista y otras neurodivergencias aún enfrentan obstáculos que dificultan su pleno acceso al sistema educativo, lo que limita su desarrollo personal y académico.

El Trastorno del Espectro Autista es una condición neurocognitiva que afecta el desarrollo de la comunicación, la interacción social y el comportamiento de quienes lo padecen. En México, se estima que aproximadamente 1 de cada 115 niños tiene algún tipo de trastorno del espectro autista, aunque este dato podría ser mayor debido a la falta de diagnóstico adecuado en algunas regiones. Las personas con TEA tienen un perfil cognitivo y emocional único que requiere de métodos pedagógicos especializados para poder integrarse de manera efectiva en el sistema educativo. Sin embargo, aún existe una falta de preparación y sensibilización dentro del ámbito educativo, lo que genera que los niños y jóvenes con TEA sean excluidos o tengan dificultades para acceder a una educación que responda a sus necesidades.

Se pretende que con la implementación de estrategias pedagógicas adaptadas, la formación especializada de los docentes y la creación de entornos educativos accesibles que respeten y promuevan la diversidad neurocognitiva se refuercen las bases para una educación verdaderamente inclusiva, donde todos los estudiantes, independientemente de sus características neurocognitivas, puedan acceder a una formación de calidad que les permita desarrollarse plenamente.

La historia de la inclusión educativa en México ha sido larga y, en muchos casos, desafiante. Aunque el país ha logrado avances significativos en cuanto a la integración de personas con discapacidad en el sistema educativo, aún persisten múltiples barreras. Desde la promulgación de la Ley General de Educación en 1993, que incluía disposiciones para la atención a la diversidad, hasta la reforma educativa de 2013, que promovió una educación más inclusiva, el camino ha estado marcado por la necesidad de superar obstáculos sociales, culturales y estructurales. A pesar de estos esfuerzos, muchos niños y jóvenes con TEA y otras neurodivergencias continúan sin acceso a la educación que requieren, lo que afecta su bienestar y desarrollo en múltiples aspectos de su vida.

Una de las principales dificultades radica en la falta de formación especializada en los docentes. Si bien muchos educadores están dispuestos a ayudar a sus estudiantes con necesidades especiales, no siempre cuentan con las herramientas ni la capacitación adecuadas para hacerlo. Es fundamental que los docentes reciban formación en metodologías inclusivas y que se les ofrezcan recursos pedagógicos que les permitan adaptar sus clases a las necesidades de los estudiantes con TEA. Esto incluye desde el uso de materiales didácticos adaptados hasta el diseño de entornos de aprendizaje que favorezcan la inclusión y el desarrollo de cada estudiante, independientemente de su perfil cognitivo.

Además, las barreras físicas y sensoriales en las instituciones educativas son otro reto importante. A menudo, los espacios no están preparados para recibir a estudiantes con TEA y otras neurodivergencias, lo que genera que estos jóvenes no puedan acceder a los servicios educativos o que su experiencia escolar sea frustrante. La creación de espacios inclusivos que sean accesibles y sensorialmente adecuados para las personas con TEA es esencial para garantizar su integración efectiva en las aulas. Esto implica no solo la adecuación de las infraestructuras, como el acceso a rampas y baños adaptados, sino también la integración de herramientas de comunicación alternativa, como el sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana, para aquellos estudiantes que lo necesiten.

La inclusión educativa tiene un impacto positivo en todos los miembros de la comunidad escolar, ya que fomenta valores como la empatía, el respeto por la diversidad y la colaboración. Al integrar a estudiantes con diferentes perfiles cognitivos, se enriquece el entorno educativo y se favorece el desarrollo de una cultura escolar inclusiva. De igual forma, al garantizar que los docentes estén preparados para atender la diversidad, se mejora la calidad educativa en general, ya que se crea un ambiente de aprendizaje más flexible y adaptado a las necesidades de todos los estudiantes.

Por otro lado, la implementación de estrategias pedagógicas especializadas, como el uso de maestros sombra y la creación de programas de escolarización adaptados, permitirá que los estudiantes con TEA reciban la atención personalizada que requieren para desarrollarse de manera adecuada. Estos programas deberán ser diseñados para promover la autonomía, la socialización y el desarrollo académico de los estudiantes, con la intervención de profesionales especializados en neurodiversidad.

Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para garantizar la eficacia de las estrategias implementadas, esto permitirá ajustar las políticas y prácticas educativas en función de los resultados obtenidos, con el fin de mejorar de manera continua el proceso de inclusión. Además, se busca la colaboración entre las autoridades educativas, las familias y las organizaciones de la sociedad civil

para crear un enfoque integral de la inclusión, que garantice que todas las personas con TEA y neurodivergencias tengan la oportunidad de acceder a una educación que respete sus derechos y necesidades.

Esta iniciativa no solo responde a una necesidad urgente de justicia social, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa de la diversidad y comprometida con la igualdad de oportunidades para todos. A través de estas reformas, Durango podrá ser un ejemplo de cómo la educación inclusiva es posible y beneficiosa para todos.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 77 BIS y se adiciona un párrafo al Artículo 103 y un segundo párrafo al Artículo 104, de Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 77 BIS. ...

De la I a la VII ...

VIII. Se deberá garantizar la formación y capacitación de docentes en metodologías inclusivas, con énfasis en la atención a estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y otras neurodivergencias; además, se impulsará la actualización continua del personal docente mediante programas de formación especializada en inclusión educativa.

IX. Se deberá garantizar la disponibilidad de materiales adaptados, entornos sensorialmente adecuados y herramientas de comunicación alternativa para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y otras neurodivergencias.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 103. La educación especial tiene el propósito de eliminar barreras para el aprendizaje y garantizar la integración de los alumnos con discapacidad y dificultades severas de aprendizaje en el sistema educativo.

Las autoridades educativas deberán elaborar e implementar programas y protocolos de escolarización para personas con Trastorno del Espectro Autista y otras neurodivergencias. Dichos programas deberán integrar metodologías educativas especializadas, ajustes razonables e individualizados, y promover la intervención de maestros sombra para el acompañamiento de estos estudiantes. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la efectividad de los programas y su adecuada implementación en las instituciones educativas.

Artículo 104. La educación especial deberá ser impartida por personal especializado en la materia. Además, los docentes de educación básica y media superior recibirán formación obligatoria en estrategias pedagógicas adaptadas para la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista y otras neurodivergencias, garantizando su adecuada integración en los planteles educativos. Para ello, se implementarán planes de estudio específicos y certificaciones que permitan a los docentes desarrollar competencias en inclusión y atención a la diversidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de febrero del 2025

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales.

GACETA PARLAMENTARIA

Una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal.

Esto limita sus posibilidades de acceder a otros derechos a lo largo de su vida, como son el derecho a la protección, a la educación y a la salud, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural del país. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte así en un factor de exclusión y discriminación.

El registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la competencia local por la Constitución Local y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo. Saber cuántos nacimientos suceden en un año determinado permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planificación e implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social.

Los errores en las actas de nacimiento datan de tiempos ancestrales. Existen desde que las secretarías y trabajadoras del Registro Civil escribían los nombres de los bebés tal como los escuchaban.

Eran ellas quienes decidían si los nombres iban con s, z, h, sin h, con x, con c y un sinfín de combinaciones que a la larga incluían problemas al momento de hacer algún trámite.

Los errores ortográficos de todo tipo en las actas de nacimiento son muy comunes en nuestro país y en nuestro estado en lo particular, sobre todo en personas registradas antes de que la tecnología permitiera enmendar de mejor manera dichos errores, además de que no resultaba entonces tan sencillo corroborar o consultar información como lo es ahora, ya que con la implementación de

GACETA PARLAMENTARIA

nuevos métodos automatizados estos errores han salido a relucir, y se han vuelto más notorios, ya que hay casos en donde no sólo es un error ortográfico o mecanógrafo se convierte en la causa para que se pueda perder el patrimonio por una causa tan insignificante.

Estos errores no son solo errores de dedo, sino que, al momento de digitalizar la información, ésta puede ser capturada de manera errónea.

Los errores no solo aparecen en el nombre del recién nacido, sino también en los de los padres y abuelos, por lo que incluso podría parecer que el bebé no es hijo de quienes lo llevaron a registrar porque los nombres no coinciden.

El artículo 130 del Código Civil del Estado de Durango, previene el supuesto de rectificación de las actas del estado civil, cuando existan errores mecanográficos y ortográficos.

Queda claro que el modificar errores para proteger la identidad está debidamente legislado en nuestra entidad, lo que resulta primordial para garantizar el derecho a la identidad de las personas.

Resulta evidente que la mayoría de este tipo de errores ortográficos o mecanográficos fueron cometidos de manera involuntaria por el personal que asentaba los registros y que hoy, resultan más evidentes y pueden ser subsanados mediante la rectificación, lo cual implica al día de hoy, la inversión de tiempo y dinero para el interesado.

Estos errores van de la mano con no tener acta, ya que tener errores de cualquiera de estos tipos, deja sin personalidad jurídica alguna a quien no tiene debidamente asentados sus datos personales.

Es por estas consideraciones, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, proponemos reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Durango a efecto de las Oficialías del Registro Civil exenten de pago a las personas que realicen un trámite de rectificación en su acta de nacimiento derivado de errores ortográficos, de impresión ya sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica,

GACETA PARLAMENTARIA

numéricos y otros meramente accidentales y se corrijan errores que sucedieron cuando los interesados no tenían capacidad para comprenderlo.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente: I a XVIII. . .	ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente: I a XVIII. . . XIX.- Rectificación de actas de nacimiento derivada de errores ortográficos, de impresión ya sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales.
	EXENTO

Como legisladores tenemos la responsabilidad de proponer acciones que busquen otorgar beneficio a las y los duranguenses, por lo cual es que proponemos la exención de la rectificación de actas de nacimiento derivadas de errores involuntarios cometidos por el personal del Registro Civil que asentaron los datos, esto para que los ciudadanos que se encuentran en dicha situación, puedan tener el disfrute pleno de sus derechos.

De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIX al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Durango

ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

I a XVIII. . .

XIX. Rectificación de actas de nacimiento derivada de errores ortográficos, de impresión ya sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales.

EXENTO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA FIGURA DE FAMILIA EXTENSA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscribimos, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de reconocimiento de la figura de familia extensa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud¹⁵, podemos definir a la familia como el “conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos,

¹⁵ Fuente: www.canvis.es

GACETA PARLAMENTARIA

etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan”.

Los tipos de familia actuales son muy diferentes a las familias de hace 50 años, así como esas también lo eran respecto a las de 50 años más atrás. La evolución del concepto y los tipos de familia ha variado progresivamente al igual que lo ha hecho la sociedad y la cultura, dando lugar a una diversidad mayor.

Donde antes solo se podía hablar de la familia nuclear (papá, mamá e hijo/s), actualmente tenemos otros tipos de familia: las familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas y familias extensas.

Este desdoblamiento del concepto de familia, nos indica que la estructura familiar no es un factor determinante para decidir si una familia es funcional o no. Poco o nada tiene que ver la forma que tenga una familia con su buen funcionamiento: lo más importante son factores como la armonía, el cuidado y ayuda mutuos, el amor, el respeto y la unión.

En la actualidad existe una gran diversidad de familias, todos los tipos de familia actuales existen en igual capacidad en lo que se refiere a cubrir las necesidades básicas que le competen.

Dentro de estos nuevos tipos de familia, la familia extensa está formada por varios miembros de la misma familia que conviven bajo el mismo techo. De este modo, pueden convivir padres, hijos y abuelos, o padres, hijos y tíos, etcétera.

También es un ejemplo de familia extensa la situación en que uno de los hijos tiene su propio hijo y conviven juntos, o cuando sobrinos se mudan con sus tíos y primos.

GACETA PARLAMENTARIA

Este tipo de familia está tradicionalmente más extendido en países con menos recursos económicos. También es frecuente en países donde culturalmente se valora la unidad del grupo familiar.

Cuando una familia se separa ya sea por decisión del padre y la madre o por decisión judicial, hay una serie de cambios muy significativos que afectan a todo el entorno familiar, ya que cada uno de los padres vivirá por su cuenta, esta situación redefine todo el sistema familiar y repercute en los menores que se procrearon.

Existen menores que debido al conflicto en que viven sus padres dejan de convivir con sus abuelos, tíos, primos, etc. lo cual deriva en una ausencia del vínculo familiar y afectivo con estos miembros de la familia.

Derivado de lo anterior, en el caso de las personas que procrearon hijas o hijos, estos adquieren derechos y obligaciones tal y como lo establece Código Civil vigente del Estado de Durango, que refiere el tema de la situación que tendrán los padres con sus hijas o hijos y su derecho a convivir ellos.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 375. <i>Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda y custodia de la hija o hijo, sin perder ninguno de ellos la patria potestad y, en consecuencia, con quien de ellos habitará.</i></p> <p><i>En el caso de que no lo hicieren, el Juez de Primera Instancia del lugar, oyendo a ambos progenitores y al Ministerio Público, resolverá lo</i></p>	<p>ARTÍCULO 375. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda y custodia de la hija o hijo, y las modalidades del derecho de convivencia del otro y con familia extensa, la cual también tendrá derecho a convivir con él o la infante, sin perder ninguno de ellos la patria potestad y, en consecuencia, con quien de ellos habitará.</p> <p>En el caso de que no lo hicieren, el Juez de Primera Instancia del lugar, oyendo a ambos</p>

GACETA PARLAMENTARIA

que creyere más conveniente a los intereses del menor.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 406. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición; por lo tanto, deberá evitarse todo acto, de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes, encaminado a provocar en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento, y en su caso, ordenará las terapias que permitan corregir y evitar estas conductas, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

progenitores y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Se entiende por familia extensa los ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de conformidad al título sexto capítulo primero

ARTÍCULO 406. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quién ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de las niñas, niños o adolescentes con el otro ascendiente, así como con la familia extensa, a efecto de conservar los lazos afectivo filiales con miembros que la conforman, estos deberán evitar cualquier acto de alienación parental, en términos de lo que establece el artículo 406 BIS.

Deberá evitarse todo acto, de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes, encaminado a provocar en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.

Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento, y en su caso, ordenará las terapias que permitan corregir y evitar estas conductas, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

GACETA PARLAMENTARIA

El objetivo de la presente iniciativa de reforma es propiciar y facilitar la convivencia que deben tener los menores hijos e hijas con la familia extensa, pues si bien es cierto que son los progenitores quienes solicitan el derecho de convivencia, estos no son absolutos sobre el contenido y alcance de tal derecho, pues este mismo se encuentra subordinado al interés superior del menor y a la etapa de desarrollo de este, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo primero, ya que en las diversas etapas de la niñez es importante que las y los niños deban vincularse afectivamente no solo con sus padres, pues la Corte recuerda que no existe un modelo único de familia, por ello su definición no debe restringirse solamente al modelo tradicional de pareja e hijos, pues también deben de ser titulares de este derecho otros miembros de la familia, es decir, abuelos, tíos, primos, por enumerar algunas posibilidades de la familia extensa.

Además, hay que recordar toda niña o niño tiene derecho a una familia, la cual debe brindar protección, dándole una correcta aplicación a lo establecido por la Convención Americana en su artículo 17 y fracción VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pues la SCJN ha señalado que este derecho implica no solo disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas y los niños, si no también favorecer su amplio desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

Así mismo, hay que tomar en consideración que el Comité de los Derechos del Niño, ha sostenido que el término “familia”, debe de interpretarse en un sentido amplio, en el cual deben de incluirse a los padres biológicos, adoptivos o de acogida, o en su caso a los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ y que las previsiones del artículo 9 relativo a la separación de las niñas y niños de los progenitores, y que es aplicable “a cualquier persona que tenga derechos de custodia, los tutores legales o habituales, los padres adoptivos y las personas con las que el menor tenga relación personal estrecha”.

Derivado de lo anterior, es que los derechos de las y los niños tengan como objetivo principal el disfrute de una vida próspera en unidad familiar en la medida de lo posible, todo esto, protegiendo a

¹⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

GACETA PARLAMENTARIA

los menores de actos de violencia u otra circunstancia posible que obstaculice su óptimo desarrollo personal.

Es por ello que el Código Civil del Estado de Durango debe adecuarse con el propósito de brindar las herramientas en materia familiar que doten de derechos y obligaciones a las personas dentro de la esfera que a la rama se refiere, y que permitan en beneficio de los menores un desarrollo y fortaleza del núcleo familiar, y que sea la familia en un sentido amplio, quien ayude a lograr un futuro próspero y con un buen desarrollo de las niñas y los niños.

Al día de hoy, y tal y como se ha manifestado con anterioridad la convivencia solo puede solicitarla quien no tenga la guarda y custodia del o la menor, es decir que el derecho solo le asiste a los progenitores, pues la figura de la familia extensa no está contemplada en el Código Civil del Estado de Durango, y es que en los casos de controversia que se han presentado solicitando la convivencia del menor con la familia extensa, ha tenido que resolverse judicialmente y mediante un amparo , en un proceso largo y tedioso apelando a los siguientes documentos:

Convención sobre los Derechos del Niño, Criterios de la Corte, Convención Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Comité de los Derechos del Niño.

Debido a esto es que la presente iniciativa pretende contemplar la figura de la familia extensa dentro del Código Civil del Estado de Durango, a efecto de que los familiares de los y las menores hasta el cuarto grado por consanguinidad adquieran ese derecho de convivencia, así como a consideración del juzgador el caso de padres adoptivos y familiares de estos, logrando así economía procesal del caso.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio del derecho que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía popular, la siguiente iniciativa con

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 375 y el primer párrafo del artículo 406, se adicionan un tercer párrafo al artículo 375, y se adicionan dos párrafos, segundo y tercero y se recorre el segundo para convertirse en cuarto del artículo 406 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 375. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda y custodia de la hija o hijo, y las modalidades del derecho de convivencia del otro y con familia extensa, la cual también tendrá derecho a convivir con él o la infante, sin perder ninguno de ellos la patria potestad y, en consecuencia, con quien de ellos habitará.

En el caso de que no lo hicieren, el Juez de Primera Instancia del lugar, oyendo a ambos progenitores y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Se entiende por familia extensa los ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de conformidad al título sexto capítulo primero

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 406. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quién ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de las niñas, niños o adolescentes con el otro ascendiente, así como con la familia extensa, a efecto de conservar los lazos afectivo filiales con miembros que la conforman, estos deberán evitar cualquier acto de alienación parental, en términos de lo que establece el artículo 406 BIS.

Deberá evitarse todo acto, de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes, encaminado a provocar en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.

Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento, y en su caso, ordenará las terapias que permitan corregir y evitar estas conductas, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE LAS GASOLINAS”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CÁNCER INFANTIL” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MADUREZ” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN